



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO.  
DEMANDADO: EMILY XILENA y LEINER FABIAN PARRA.  
RADICADO: 20 001 31 10 003 2019 00027 00.

Solicita la señora MAYERLY PARRA GARCIA, demandante dentro del proceso de alimentos y representante del menor LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA se solicite información a Pagaduría en relación a la consignación de la cuota alimentaria

Con oficio de 28 de marzo de la presente anualidad, este despacho comunico a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, lo ordenado en auto de 25 de marzo, el cual fue recibido por el apoderado Dilxon Ropero Bacca y enviado por correo electrónico, observándose en el Portal del Banco Agrario, consignación dentro del presente proceso de 5-04-22, faltando la que debió hacerse en los primeros días del presente mes, por lo cual le asiste razón a la representante del menor en lo referente a la consignación de la cuota alimentaria; circunstancia ante la cual resulta procedente la petición.

En consecuencia, se ORDENA requerir al citado pagador, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P. para que informe a este despacho, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado con oficio de 28 de marzo de la presente anualidad, respecto a que se descuente el 10% de cada una de las mesadas que percibe por la asignación de retiro el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO con c.c. 77.194.906, dineros que se ordenan descontar al pagador de CREMIL y proceda a hacer las consignaciones a favor de la señora MAYERLI PARRA GARCÍA con c.c. 1.064.106.823, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Valledupar, como normalmente venía consignando.

En caso de no haber consignado la cuota correspondiente al mes de abril, que debió ser consignada en los primeros días de mayo, proceda a hacerla efectiva. En caso contrario, relacione monto y fecha de la misma, así como el Juzgado donde fue depositada para proceder a realizar el correspondiente pago. Líbrese el oficio respectivo anexándole el emitido por el Juzgado con la comunicación.

Notifíquese y cúmplase

TGD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225001e115046b2cec2bbd8681d99173943f4a07a619d8888d76de81c423213a**  
Documento generado en 12/05/2022 03:06:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**